

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00209-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento visible en PDF20 por cuanto no acreditó que la comunicación hubiese sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar a las que las remitió en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General, pues lo allegado da cuenta sobre el estado de trámite de envío de la comunicación citatorio con causal de devolución residente ausente, lo que no suple la certificación aquí requerida para hacer viable el emplazamiento.

Se insta al apoderado actor para que dé cabal cumplimiento a lo regulado en la norma procesal respecto al trámite de notificación, en el entendido que se le ha requerido con la finalidad de obtener la intimación de la parte demandada, actuación que es su carga cumplir y por la cual se encuentra paralizado el proceso.

Secretaría siga computando el término de que trata el artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.